

puesto por «Industria Navarra del Aluminio, S. A.» (INASA), y don Jesús Antonio Lopetegui Zubiría, sobre sanciones a los recurrentes por infracción de la Legislación de Pesca Fluvial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la excepción de inadmisibilidad debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo tramitado con el número once mil novecientos ochenta y uno de mil novecientos sesenta y nueve, promovido por el Procurador señor Correa, en nombre y representación de «Industria Navarra del Aluminio, S. A.» (INASA), contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la accionante contra anterior decisión de la Jefatura Regional de la Primera Región del Servicio de Pesca Fluvial de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, resoluciones que se declaran válidas e eficaces, por estar ajustadas a derecho. Declarando, asimismo, inadmisibile el recurso en lo referente a la pretensión ejercitada por la representación de don Jesús Antonio Lopetegui Zubiría. Todo ello sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**10950** ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 416/73 (402.119) interpuesto por don José Vila Feliú.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 28 de octubre de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 416/1973 (402.119), interpuesto por don José Vila Feliú, sobre multa e indemnización; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vila Feliú contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y la del Servicio Hidrográfico Forestal del Litoral de Cataluña y Baleares de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta, expediente cuarenta y cinco/setenta, debemos declarar y declaramos nulas a dichas resoluciones, por incompetencias del señor Ingeniero Jefe del meritado Servicio para imponer la sanción recurrida al demandante, y declaramos la competencia del excelentísimo señor Gobernador Civil de Gerona, para tramitar el correspondiente expediente e imponer la sanción pertinente si procediere, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Incendios Forestales de cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, artículos treinta al treinta y cuatro, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**10951** ORDEN de 15 de abril de 1975 por la que se aprueba el plan de obras para la puesta en riego y colonización del sector VI de la zona del campo de Dalias (Almería).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2601/1960, de 23 de julio, fué declarada de interés nacional la transformación en regadío del sector VI de la zona regable con aguas subterráneas del campo de Dalias (Almería). Posteriormente por Decreto 681/1973, de 15 de marzo, se aprobó el plan general de colonización de este sector VI.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras para la puesta en riego y colonización del sector VI de la zona del campo de Dalias (Almería), que se refiere a las obras propias de la transformación en regadío y consistentes en acequias, caminos,

roturación y nivelación de determinados sectores, construcción de viviendas y obras de ampliación del pueblo de Balerna. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 y de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación en regadío del sector VI de la zona del campo de Dalias (Almería).

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras para la puesta en riego y colonización del sector VI de la zona del campo de Dalias (Almería), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y declarada de interés nacional la transformación en regadío por Decreto 2601/1960, de 23 de julio.

La delimitación y superficie de este sector son las que se indican en el artículo 1.º del Decreto 681/1973, de 15 de marzo, por el que se aprueba el plan general de transformación.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del Decreto 681/1973, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley, para las obras incluidas en este plan, es la siguiente:

#### Obras de interés general

- Red de caminos.
- Obras de urbanización para la ampliación del pueblo de Balerna.

#### Obras de interés común

- Red de acequias.

#### Obras de interés agrícola privado

- Roturaciones y nivelación de terrenos.
- Regueras de último orden.
- Viviendas y dependencias agrícolas para concesionarios.

#### Obras complementarias.

- Viviendas con locales comerciales y artesanías.

Tercero.—Los proyectos y ejecución de las obras enumeradas en el apartado anterior deberán adaptarse al orden y ritmo siguientes, que se expresan en semestres a partir de la fecha de la presente Orden ministerial:

Obras: Caminos generales y caminos rurales de servicio de las explotaciones agrarias. Proyecto: Segundo semestre. Obra: Séptimo semestre.

Obras: Alcantarillado, acometida de energía eléctrica, obras de pavimentación y construcción o reforma de edificios sociales. Proyecto: Cuarto semestre. Obra: Octavo semestre.

Obras: Red de acequias. Proyecto: Segundo semestre. Obra: Séptimo semestre.

Obras: Roturación y nivelación de terrenos. Proyecto: Cuarto semestre. Obra: Octavo semestre.

Obras: Regueras dentro de la unidad de explotación. Proyecto: Cuarto semestre. Obra: Octavo semestre.

Obras: Viviendas y dependencias agrícolas para concesionarios en la ampliación de Balerna. Proyecto: Cuarto semestre. Obra: Séptimo semestre.

Obras: Viviendas con locales comerciales y artesanías en la ampliación de Balerna. Proyecto: Cuarto semestre. Obra: Séptimo semestre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**10952** ORDEN de 17 de abril de 1975 por la que se aprueba el proyecto de construcción del centro a instalar por «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Vélez-Málaga, S. A.», en Vélez-Málaga, y los auxilios económicos establecidos en el Decreto 378/1974, de 7 de febrero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General sobre petición formulada por «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Vélez-Málaga, S. A.» («Mercovélez-Málaga, S. A.»), para la construcción del núcleo gerencial en Vélez-Málaga, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 378/1974, de 7 de febrero, y de acuerdo con las Ordenes de 15 de abril y 9 de julio del mismo año que lo desarrollan,

así como con lo dispuesto en el Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre, y en la Orden de 20 de marzo de 1972, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de las instalaciones de «Mercovélez-Málaga, S. A.», con un presupuesto, a efectos de subvención, de setenta y ocho millones setecientos cuarenta y siete mil doscientas treinta y nueve pesetas con catorce céntimos (68.747.239,14 pesetas).

Dos.—La cuantía máxima de la subvención se fija en trece millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con ochenta y tres céntimos (13.749.447,83 pesetas).

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1975.

Tres.—Señalar un plazo de un año para la terminación de las obras, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de abril de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**10953** *ORDEN de 15 de abril de 1975 por la que se autoriza la concesión de un parque de cultivo de moluscos a las Cofradías Sindicales de Pescadores de Lira-Carnota y Carnota-El Pindo, en el distrito marítimo de Corcubión.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por las Cofradías Sindicales de Pescadores de Lira-Carnota y Carnota-El Pindo de concesión para instalar un parque de cultivo de moluscos (almejas y berberechos) en la zona marítimo-terrestre de Caldebarcos, distrito marítimo de Corcubión, con una superficie de 25.000 metros cuadrados (18.000 metros cuadrados de berberecho y 7.000 metros cuadrados de almejas), con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 9.770 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 25.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Las Cofradías Concesionarias vienen obligadas al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Octava.—Por las Cofradías Sindicales de Pescadores titulares de la concesión se justificará el abono de los impuestos que

establece la Ley de 11 de junio de 1964 de Reforma del Sistema Tributario, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**10954** *ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se concede a «Frigoríficos Logroño, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de corteza de cerdo fresca congelada, por exportaciones previamente realizadas de corteza de cerdo deshidratada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frigoríficos Logroño, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de corteza de cerdo fresca congelada por exportaciones previamente realizadas de corteza de cerdo deshidratada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Frigoríficos Logroño, S. A.», con domicilio en carretera Cortijo, 4 (Logroño), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de corteza de cerdo fresca congelada (P. A. 0.01.B.2), empleados en la fabricación de corteza de cerdo deshidratada (partida arancelaria 02.01.B.2) previamente exportada.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de corteza de cerdo deshidratada previamente exportados, podrán importarse 400 kilogramos de corteza de cerdo fresca congelada.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de mermas se considerará el 75 por 100 de la mercancía importada (contenido de humedad en la corteza).

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de abril de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su